

Con fecha 21 de febrero, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución de Facilidades Administrativas para los contribuyentes del sector primario, de autotransporte terrestre de carga federal, autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, de autotransporte terrestre de carga de materiales y autotransporte terrestre de pasaje urbano y suburbano para 2019, importante su lectura, ya que entre otras cosas, contiene facilidades para el acreditamiento de estímulos en pagos provisionales y en retenciones.

Así mismo, se publicó la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, ampliamos nuestros comentarios en tópicos diversos.

C O N T E N I D O

1. Principales Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos Diversos

2.1 Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018

2.2 Presentación de la Declaración Informativa Sobre Situación Fiscal (DISIF)

3. Tesis y Jurisprudencias.

3.1 Pensión por viudez. El artículo 130, párrafo segundo, de la ley del seguro social, al condicionar su otorgamiento a que el viudo o concubinario acredite la dependencia económica respecto de la trabajadora asegurada fallecida, viola las garantías de igualdad y de no discriminación.

3.2 Pensiones a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social. El artículo 273, fracción I, inciso a), de la derogada Ley del Seguro Social, lo obliga a pagar las diferencias respectivas desde la fecha en que otorgó esa prestación, siempre y cuando le sea imputable el error aritmético en su cuantificación y no provenga de datos incorrectos proporcionados por el patrón.

4. Consulta de Indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerichoficial/>

1. Principales Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Martes 19 de febrero de 2019

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Oficio 500-05-2019-5125 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5550578&fecha=19/02/2019

1.2 Miércoles 20 de febrero de 2019

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Oficio 500-05-2019-7235 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5550756&fecha=20/02/2019

1.3 Jueves 21 de febrero de 2019

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Publica la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2019.

Publica la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

1.4 Viernes 22 de febrero de 2019

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5550939&fecha=22/02/2019

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5550940&fecha=22/02/2019

Oficio mediante el cual se dan a conocer a las entidades sujetas a la inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de la legislación aplicable, las cuotas anual y mensual que deberán pagar éstas durante el ejercicio fiscal 2019.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5550941&fecha=22/02/2019

Secretaría de Trabajo y Previsión Social

Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5550970&fecha=22/02/2019

1.5 Tipos de Cambio y Tasas de Interés

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo publicó la tasa de interés interbancaria de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de la publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE a 29 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días
18-02-2019	19.3625		8.5600	8.5685	
19-02-2019	19.2578	8.5642		8.5737	
20-02-2019	19.1778	8.5475		8.5575	
21-02-2019	19.1835	8.5350		8.5450	8.5575
22-02-2019	19.2652	8.5399		8.5532	

2. Tópicos Diversos

2.1 Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018

Con fecha 21 de febrero, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, en la que se reforma la regla 3.16.11., se adiciona la regla 2.1.6., con una fracción III, pasando la actual fracción III a ser IV, dichas modificaciones quedan de la siguiente manera:

- Regla 2.1.6 Días inhábiles

La fracción III de esta regla se modifica, y declara días inhábiles para las administraciones desconcentradas de Servicios al Contribuyente, de Auditoría Fiscal, Jurídica y de Recaudación de Veracruz "5", desde el 1º de febrero hasta el día en que desaparezcan los bloqueos que por factores externos no atribuibles a la autoridad fiscal impiden el acceso a los expedientes físicos y electrónicos de los asuntos que se encuentran en proceso y a su cargo.

La fracción IV que anteriormente era la III, señala que las autoridades estatales y municipales que actúen como coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrán considerar los días inhábiles señalados en esta regla, siempre que los den a conocer con ese carácter en su órgano o medio de difusión oficial, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas que las rigen.

- Regla 3.16.11- Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero

Esta regla se reforma quedando de la siguiente forma:

Para los efectos del artículo 239 del Reglamento de la Ley del ISR, el factor de acumulación aplicable al monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio fiscal de 2018, es de 0.0290.

Anteriormente hacía referencia al factor de acumulación aplicable al monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio fiscal de 2017 que fue de 0.0000.

Fuente: www.dof.gob.mx

2.2 Presentación de la Declaración Informativa Sobre Situación Fiscal (DISIF)

¿Quiénes están obligados a presentar la declaración Informativa Sobre Situación Fiscal?

El Artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación (CFF) establece quiénes son los contribuyentes obligados a cumplir con esta obligación, que son los siguientes:

- I. Personas morales con ingresos acumulables de \$708,898,920.00
- II. Sociedades mercantiles que pertenezcan al régimen fiscal opcional para grupos de sociedades
- II. Entidades para estatales de la administración pública federal
- IV. Personas morales residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, únicamente por las actividades que desarrollen en dichos establecimientos.
- V. Cualquier persona moral residente en México, respecto a las operaciones que lleven a cabo con residentes en el extranjero.

Para quienes estén obligados sólo por la fracción anterior, la Regla 2.19.4 establece que sólo es obligatorio enviar los apartados siguientes:

- a) Operaciones financieras derivadas contratadas con residentes en el extranjero
- b) Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero
- c) Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales
- d) Operaciones con partes relacionadas.
- e) Información sobre sus operaciones con partes relacionadas
- f) Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero
- g) Cuentas y documentos por cobrar y por pagar en moneda extranjera
- h) Préstamos del extranjero.

La Regla 2.19.4. menciona que los contribuyentes obligados, por haberse ubicado únicamente en la fracción V del artículo 32-H del CFF, podrán optar por no presentarla cuando el importe total de las operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero en el ejercicio 2018 fue inferior a \$100,000,000.

¿Cuándo se tienen que presentar la Declaración Informativa sobre la Situación Fiscal?

La Declaración Informativa Sobre Situación Fiscal (DISIF) se presenta conjuntamente con la declaración anual con fecha límite el 31 de marzo de 2018.

La Regla 2.19.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) 2018 menciona que, en caso que los contribuyentes deban presentar declaraciones complementarias, deberán hacerlo por ambas obligaciones, cumpliendo con el requisito de que la presentación se lleve a cabo el mismo día.

¿Dónde se presenta la Declaración Informativa sobre la Situación Fiscal?

La DISIF se presenta vía Internet a través del portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), utilizando la herramienta denominada DISIF.

Multa por no presentar la Declaración Informativa sobre la Situación Fiscal

El SAT puede aplicar una multa por no presentar declaración informativa de situación fiscal que fluctúa entre \$12,080 y \$120,760.

Fuente: LSR, RMF 2018, Fiscalía

3. Tesis y Jurisprudencias

3.1 **Pensión por viudez. El artículo 130, párrafo segundo, de la ley del seguro social, al condicionar su otorgamiento a que el viudo o concubinario acredite la dependencia económica respecto de la trabajadora asegurada fallecida, viola las garantías de igualdad y de no discriminación.**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que en los artículos 1o., párrafo tercero y 4o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se contienen las garantías individuales de igualdad y de no discriminación, que tutelan el derecho subjetivo del gobernado a ser tratado en la misma forma que todos los demás y el correlativo deber jurídico de la autoridad de garantizar un trato idéntico a todas las personas ubicadas en las mismas circunstancias, lo que proscribiera todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y anule o menoscabe los derechos y libertades del varón y la mujer, porque ambos deben ser protegidos por la ley sin distinción alguna. En ese contexto, el artículo 130, segundo párrafo, de la Ley del Seguro Social, al condicionar el otorgamiento de la pensión por viudez a que el viudo o concubinario acredite la dependencia económica respecto de la trabajadora asegurada fallecida, a diferencia de la viuda o concubina de un asegurado, a quien no se le exige ese requisito, sin otra razón que las diferencias por cuestión de género y las económicas, viola las citadas garantías individuales, al imponer al varón una condición desigual respecto de la mujer.

Amparo en revisión 664/2008. Abraham Carranco Sánchez. 17 de septiembre de 2008. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Roberto Rodríguez Maldonado.

Novena Época Núm. de Registro: 167886

Instancia: Segunda Sala Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Febrero de 2009

Materia(s): Constitucional, Laboral

Tesis: 2a. VI/2009

Página: 470

3.2 **Pensiones a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social. El artículo 273, fracción I, inciso a), de la derogada Ley del Seguro Social, lo obliga a pagar las diferencias respectivas desde la fecha en que otorgó esa prestación, siempre y cuando le sea imputable el error aritmético en su cuantificación y no provenga de datos incorrectos proporcionados por el patrón.**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J.23/2017 (10a.), de título y subtítulo: "PENSIONES Y JUBILACIONES. LA ACCIÓN PARA DEMANDAR EL PAGO DE SUS DIFERENCIAS VENCIDAS ESTÁ SUJETA A LA PRESCRIPCIÓN."; sostuvo que la prescripción opera, en términos de la legislación relativa, respecto de los montos

vencidos de diferencias en el pago de pensiones que correspondan a cantidades generadas en un momento determinado y no cobradas cuando fueron exigibles. Ahora bien, dicha jurisprudencia –cuyo contenido reitera la Segunda Sala– no resulta aplicable en aquellos asuntos en los que los pensionados que ya gocen de una pensión demuestren fehacientemente que, por errores del Instituto Mexicano del Seguro Social, han recibido una cantidad menor a la que tenían derecho, supuesto en el cual deberá retrotraerse el pago completo que les correspondía al momento en que dicho organismo se equivocó en la cuantificación de esa prestación. En efecto, para el supuesto descrito existe un procedimiento especial regulado en el artículo 273, fracción I, inciso a), de la derogada Ley del Seguro Social, el cual establece que cuando una pensión u otra prestación en dinero se haya concedido por error que afecte a su cuantía o a sus condiciones, la modificación que se haga entrará en vigor desde la fecha de la vigencia de la prestación, siempre y cuando se acredite fehacientemente que fue el propio Instituto quien incorrectamente la hubiese cuantificado, decisión legislativa que expresamente señala que los equívocos en la liquidación de las pensiones no imputables al asegurado o a sus beneficiarios tienen un tratamiento especial en la ley cuando provengan de errores probados y atribuibles a ese organismo. Caso distinto ocurre cuando el interesado demanda el pago de una pensión de la cual aún no gozaba, o bien, cuando disfrutando de ella no demuestre que el pago incompleto que reclame proviene de errores del Instituto mencionado, toda vez que en ambos casos sí opera la figura de la prescripción conforme a la jurisprudencia citada en primer término. Conviene precisar que en estos casos el tipo de error al que se refiere la norma en cuestión, es de aquellos que tienen una naturaleza estrictamente aritmética, y cuyo origen sea por completo ajeno a posibles datos equivocados que hubiera proporcionado el patrón, pues tratándose de supuestos errores en los conceptos que integran la pensión o de aparentes inexactitudes en la información patronal ofrecida, la controversia deberá ventilarse ante los tribunales laborales respectivos, sin prescindir de la figura de la prescripción que, en su caso, hubiera operado.

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, al resolver el amparo directo 132/2015, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, al resolver el amparo directo 66/2016. Tesis de jurisprudencia 57/2018 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.

Décima Época Núm. de Registro: 2017359

Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 56, Julio de 2018, Tomo I

Materia(s): Laboral

Tesis: 2a./J. 57/2018 (10a.)

Página: 558

Nuestros servicios:

Contabilidad General	Cursos de Capacitación
Consultoría Fiscal	Devoluciones de Impuestos
Consultoría Corporativa	Asesoría Financiera
Contadores Bilingües	Organización Contable
Comercio Internacional	Organización Administrativa
Defensa Fiscal	Auditoría Financiera-Fiscal
Programas de Maquila	Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los contadores públicos:

Sanjuana Valenciana Martínez
María Del Socorro Félix Pérez
Perla Yazmin Esquivel Carrillo
Cristina Lorena González Serrano
Valeria Jaqueline Castrellón Aguilera